



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202000462.00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandados: DANIEL ENRIQUE CORDOBA PINZÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad la presente demanda. Sin embargo y atendiendo a que los documentos aportados en el correo electrónico no contenían el escrito de demanda, mediante oficio No. 2116 se puso en conocimiento tal situación al apoderado judicial, quien mediante memorial del 4 de diciembre de 2020 aportó el documento respectivo. Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y una vez revisada la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se observa que la misma adolece de defectos, los cuales deberán ser subsanados por la parte demandante dentro del término procesal dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Aclare la pretensión identificada con el literal primero, como quiera que la cuantía presuntamente adeudada (\$5.719.000,00) por los meses de abril a noviembre de 2020, por concepto de “rentas acordadas”, no coincide con lo descrito en el numeral cuarto del acápite de hechos.
2. El objeto de la pretensión identificada con el literal segundo no tiene coherencia ni relación con los hechos descritos en la demanda, las pruebas documentales aportadas y el poder conferido para iniciar la presente acción.

Por tal razón, deberá corregir y/o aclarar la ubicación del bien inmueble objeto de restitución.

3. Conforme lo señalado en el numeral 1 de esta providencia, debe igualmente aclarar el monto referido en la pretensión tercera atendiendo a los conceptos que se dice adeudar en el hecho cuarto de la demanda y por los montos referidos en el hecho tercero de la demanda.
4. En atención a los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción, es necesario que el togado aclare por qué pretende la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento conforme el contrato suscrito para tal fin de fecha 30 de diciembre de 2019, si con el mandato, se confirió poder, además, para la restitución del parqueadero No. 092 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.300-172191.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.



SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO., dando igualmente cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 803 de 2020 de ser procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 131 Hoy 16 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1778e83808edad947e251c622b0524068ce584740ebf03464d01816173d539e6**
Documento generado en 15/12/2020 06:08:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>